



No. Radicado: 005E202171050450000095
Fecha: 2021-03-15 08:45:28 am
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: MARIA NOIRA SEPULVEDA
Anexos: 0 Folios: 2
005E202171050450000095

COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045
APARTADO, 15/03/2021

Señor(a),
MARIA NOIRA SEPULVEDA
Apartadó, Antioquia

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de Averiguación Preliminar.
Radición 11E12020700504500000095 del 02/12/2020

Respetado Señora (a),
Me permito informarle que mediante auto No. 000128 del 09/02/2021, suscrito por la COORDINADORA GRUPO PIVC - RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),

Atentamente,

CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 2 folios

Transcriptor: Cilia B
Elaboró: Cilia B
Revisó/Aprobó: Fara M



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14857123

MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
 CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EI2020700504500000095
Querellante: MARIA NOIRA SEPULVEDA
Querellado: PAVIMENTOS DE URABA MEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 000128
 APARTADÓ, (09 DE FEBRERO DE 2021)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por la señora MARIA NOIRA SEPULVEDA radicado bajo el No. 11EE2020700504500000095, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa URABÁ MEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S, por los presuntos hechos que se narran a continuación:

"(...) Bajo radicado 05EE2020700504500000622 del 25 de julio de 2020, la señora María Noira Sepúlveda Patiño, puso en conocimiento a este despacho presunto acoso laboral de la empresa Pavimentos de Urabá Mezclas y Agregados SAS, identificado con NIT 901051624.

Que el despacho avoca tramite y bajo radicado de salida 08SE2020700504500001084 del 2 de septiembre de 2020, requiere a la peticionaria lo siguiente:

- *Copia de la cedula de ciudadanía.*
- *Aporte de nombre de testigos si los hubiere.*
- *Aportar dirección de la empresa.*
- *Copia del oficio con recibido de la queja donde pone en conocimiento del comité de convivencia laboral de la empresa Pavimentos de Urabá Mezclas y Agregados S.A.S., que está siendo sujeto de persecución y acoso laborales.*

Luego mediante radicado de salida 05EE2020700504500001084 del 14 de septiembre de 2020, se requiere a la empresa Pavimentos de Urabá Mezclas y Agregados SAS, que allegue los documentos que refiero a continuación:

- *Copia del comité de convivencia laboral de la empresa Pavimentos de Urabá Mezclas y Agregados S.A.S.*
- *Las tres (3) últimas actas de reuniones realizadas durante el año 2020.*
- *Copia de conformación del comité de convivencia laboral de la empresa.*
- *Informar cuantas quejas por acoso laboral se presentaron en la empresa en el año 2019 y cuál ha sido el trámite que la empresa les ha dado.*

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2020, se cita a primera diligencia administrativa a las partes, la cual se suspende porque no se presenta el representante legal de la empresa.

Que el despacho realiza segunda citación a petición de las partes a diligencia administrativa frente al presunto acoso laboral, encontrando que nuevamente no se presenta el representante legal de la empresa Pavimentos de Urabá Mezclas y Agregados S.A.S., a lo que la peticionaria solicita se realice investigación frente al presunto acoso laboral puesto que días después que se llevara citara a primera diligencia administrativa fue despedida de dicha empresa.

Luego el trámite no se puede adelantar para conminar al empleador a tomar medidas preventivas tendientes a corregir presuntas conductas de acoso laboral, según lo dispone " el artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 expresamente establece como medida preventiva y correctiva del acoso laboral, el incluir de forma obligatoria en los reglamentos de trabajo mecanismos preventivos frente a las conductas de acoso y el procedimiento correspondiente, que debe ser "interno, confidencial, conciliatorio y efectivo", dirigido a superar las conductas de acoso laboral que ocurran en el lugar de trabajo (...)", con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado Nro. 11EI2020700504500000095, en contra de la empresa PAVIMENTOS DE URABA MEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa PAVIMENTOS DE URABA MEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

A. DOCUMENTALES**I. A la empresa PAVIMENTOS DE URABA MEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S**

Enviar en el término de tres (3) días hábiles, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá al correo electrónico oeapartado@mintrabajo.gov.co lo siguiente:

- Copia del comité de convivencia laboral de la empresa Pavimentos de Urabá Mezclas y Agregados S.A.S.
- Las tres (3) últimas actas de reuniones realizadas durante el año 2020.
- Copia de conformación del comité de convivencia laboral de la empresa.
- Informar cuantas quejas por acoso laboral presento la señora María Noira Sepúlveda en el año 2020 y cuál ha sido el trámite que la empresa les dio.
- Copia del contrato de trabajo la señora María Noira Sepúlveda
- Copia de la terminación del contrato de trabajo de la señora María Noira Sepúlveda

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa PAVIMENTOS DE URABA MEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

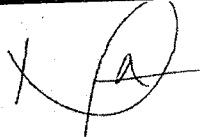
ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que de existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{FIRMA}



FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y
Resolución de Conflictos y Conciliación
Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020